

- 1º.— Programa de la actividad que se pretende llevar a efecto.
- 2º.— Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- 3º.— Compromiso fehaciente del peticionario, de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.
- 4º.— Si la solicitud la formulase un Club Deportivo, deberá acompañar informe de la Federación Deportiva correspondiente relativo al interés deportivo y viabilidad del programa, sin cuyo requisito no será admitida a trámite la solicitud.

Artículo 5º. FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar las resoluciones de concesión de las subvenciones con las que considere de interés contribuir estableciendo la cuantía y el destino de las mismas.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 25% y como máximo del 90% del coste total presupuestado que se considere subvencionable.

Artículo 6º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a). Realizar la actividad objeto de subvención.
- b). Acreditar ante la Administración la realización de la actividad subvencionada.
- c). Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
- d). Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.
- e). Denominar la competición deportiva subvencionada conforme se establece en el artículo 1º de la presente Orden y hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud que ha sido subvencionada por dicha Consejería.
- f). Acreditar, antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, siempre que se trate de Sociedades Anónimas Deportivas constituidas al amparo de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte.

Artículo 7º. JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS. PAGO DE LA SUBVENCION.

1º. El Director General de Deportes en la resolución que acuerde la concesión de la subvención podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 30% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la celebración del trofeo.

A estos efectos, podrán recabarse por la Dirección General de Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

2º. Las entidades beneficiarias deberán justificar la inversión de los fondos percibidos para las actividades objeto de subvención del siguiente modo:

- a). En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad subvencionada, cuando ésta haya de realizarse con posterioridad a la publicación de la presente Orden.
- b). En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de concesión, cuando la actividad haya sido ya realizada en el momento de publicación de esta norma.

3º. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deportes, los siguientes documentos:

- a). Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente, del destino dado a la subvención.
- b). Factura justificativa de los gastos efectuados.

Artículo 8º. DISMINUCION DE LA SUBVENCION EN ATENCION AL COSTO.

1º. El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si las facturas justificativas fuesen por importe inferior al costo previsto en la solicitud.

2º. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

Artículo 9º. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1º. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2º. Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda.

Artículo 10º. REINTEGRO.

1º. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- a). Incumplimiento de la obligación de justificación de la inversión de los fondos percibidos en los plazos determinados.
- b). Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas

para ello.

c). Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

d). Haberse producido la concurrencia de subvenciones o ayudas a que se refiere el artículo 9º y por la cuantía del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2º. La Resolución de reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del Director General de Deportes se acompañarán los informes y pruebas procedentes y las alegaciones del beneficiario.

3º. La Resolución será notificada al interesado indicándole, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio, previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1º. En materia de subvenciones y ayudas concedidas por esta Consejería será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

2º. Las sanciones serán acordadas e impuestas por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o solicitudes de subvención de actividades cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de Enero de 1992.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Orden de 14 de Marzo de 1991 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación e Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a, 26 de junio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	UNIDAD
SOLICITANTE con domicilio en	
calle de teléfono	
y D.N.I. nº	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD	
en calidad de	
domiciliada en calle de	
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:	
ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION.	
FECHA Y LUGAR:	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:	
1.— Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.	
2.— Presupuesto detallado.	
3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.	
4.—	
5.—	
6.—	
FIRMA	
..... a de de 199	